

Servicio Nacional de Aduanas Dirección Nacional Departamento Técnico Subdepartamento de Origen

OF. CIRCULAR Nº 0 0 3 7

MAT.: Tratado de Libre Comercio Chile-China.

Llenado de Certificado de Origen Form F.

REF: Artículos 15 y 18 y Anexos 3 y 4 del TLC

Chile - China.

Valparaíso, 19 DIC 2014

DE: DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

A: SEÑORES(AS)

SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN; SUBDIRECTOR JURÍDICO; DIRECTORES(AS) REGIONALES Y ADMINISTRADORES(AS) DE ADUANAS

En relación a la aplicación del Artículo 15 del Tratado de Libre Comercio suscrito con la República Popular China y lo dispuesto en los anexos 3 y 4 del mismo, particularmente, en cuanto al correcto llenado del campo 11 del certificado origen, Form F, se ha estimado necesario instruir lo siguiente:

- 1. La letra c) del Artículo 15, relativo a los requisitos que deben cumplir las mercancías para que sean consideradas originarias de una de las Partes, considera como tales a aquellas mercancías que sean producidas en el territorio de una o de ambas Partes, a partir de materiales no originarios, cumpliendo con un valor de contenido regional no inferior a 40%, con excepción de las mercancías listadas en el Anexo 3, las que deben cumplir con los requisitos especificados allí. Añadiendo, luego, que todas las mercancías deben cumplir con las demás disposiciones aplicables del Capítulo IV del Tratado.
- 2. A su vez, el Anexo 3 del mismo Tratado contiene las reglas específicas de origen que deben cumplir las mercancías allí listadas, reglas específicas que se aplican, únicamente, para el caso que las mercancías sujetas a evaluación de origen sean obtenidas a partir de materiales no originarios, tal como puede advertirse al concordar lo dispuesto en la letra c) del artículo 15 del Tratado en comento, con lo establecido en las letras a) y b) del mismo.



Plaza Sotomayor 60, Valparaíso / Chile Teléfono (32) 2134500





 Por su parte, el Anexo 4 del Tratado, que contiene el formato acordado para el certificado de origen y sus instrucciones de llenado, respecto del Campo 11 indica:

"Si las mercancías cumplen con las reglas de origen, el exportador debe indicar en el Campo 11 de este formulario el criterio de origen según el cual él solicita que sus mercancías califiquen para el trato arancelario preferencial, de acuerdo con lo indicado en el siguiente cuadro:

El criterio de origen según el cual el exportador solicita que sus mercancías califican para el trato arancelario preferencial	Indique en Campo 11
Mercancías completamente obtenidas	
Regla General Valor de Contenido Regional mayor al 40%	Р
Reglas específicas por producto	RVC
	PSR

4. Las reglas específicas del Anexo 3 sólo son aplicables a aquellas mercancías que en su producción han incorporado materiales no originarios de las Partes y que, por ello, deben cumplir con el criterio específico de transformación sustancial.

- 5. Ahora bien, resulta perfectamente posible que mercancías clasificadas en una de las posiciones arancelarias incluidas en el Anexo 3 del Tratado, hayan sido producidas a partir de materiales originarios de la Parte, en cuyo caso el carácter originario de las mismas tiene su fundamento en la aplicación de la regla contenida en la letra b) del artículo 15 y por tanto, en el Campo 11 el criterio de origen a invocar correspondería al de "Mercancías completamente obtenidas", mediante la inclusión de la letra "P" en dicho campo.
- Finalmente, en caso de duda relativa al carácter originario de las mercancías amparadas por el certificado de origen, reitero a Uds. que siempre podrá recurrirse a las facultades propias de la función fiscalizadora de este Servicio.

PÓNZALO PEREIRA PUCH DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Saluda atentamente a usted,

AUGUPIDVJIFRU 7-2052

DHILE CHILE

Plaza Sotomayor 60, Valparaíso / Chile Teléfono (32) 2134500